

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia, Quindío, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)  
RADICADO: 2018-00689-00

El despacho observa que hasta la fecha no se ha aportado el certificado de tradición del vehículo automotor de placas CWZ053, y además de ello y teniendo en cuenta los memoriales que anteceden en los cuales se otorga poder especial a la abogada LEIDY YULIETH ARANGO LÓPEZ y se autoriza como dependiente judicial a la abogada LEIDY JULIANA GARCIA DÍAZ, esta judicatura;

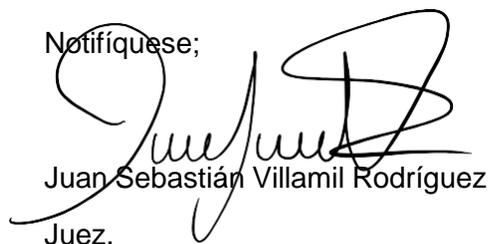
Resuelve:

Primero: Conforme al artículo 76 del C.G.P, reconoce personería a la abogada LEIDY YULIETH ARANGO LÓPEZ, para que actúe en representación de la parte demandante.

Segundo: Reconocer como dependiente Judicial a la abogada LEIDY JULIANA GARCIA DÍAZ, identificada con cédula No. 1.053.821.687 de Manizales, Tarjeta Profesional N°333.137 del C. S de la J

Tercero: Requerir a la parte demandante para que, en el término de 30 días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, aporte el certificado de tradición del bien mueble vehículo automotor de placas CWZ053, en el cual se pueda observar la inscripción de la medida cautelar decretada, así como la corrección ordenada; igualmente, para que informe el lugar por el cual circula el mismo, para efectos de ordenar su secuestro en el momento procesal oportuno; so pena de decretar el desistimiento tácito, conforme los lineamientos del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese;

  
Juan Sebastián Villamil Rodríguez  
Juez.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN EL ESTADO N° 027 DEL 25 DE FEBRERO  
DE 2021  
BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ  
SECRETARIA